

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

2º semestre

San José, martes 15 de agosto de 1899

Número 39

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Sentencia.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Citaciones.

Corte Suprema de Justicia

RECTIFICACIÓN

Por error de copia se omitió la firma del Conjuez Licenciado J. Vargas M. en la sentencia número 46 publicada en el *Boletín Judicial* número 38 de 13 del corriente mes.

Nº 47

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación. San José, á las dos y media de la tarde del catorce de julio de mil ochocientos noventa y nueve.

En la causa seguida en el Juzgado del Crimen de Puntarenas, contra Guadalupe Delgado Quintero, de veintinueve años de edad, mariner, natural de Colombia y vecino de aquella ciudad, por atribuírsele primeramente el delito de estafa en perjuicio del señor José Lorenzo y Barreto, mayor de edad, viudo, agricultor y del mismo vecindario, y después, además, el delito de hurto en perjuicio de la señora Francisca Almenzor; el señor Lorenzo ha interpuesto recurso de casación del auto en que se aprueba el sobreseimiento;

Resultando:

1º.—Seguida la causa por el primero de los delitos expresados, y ya citadas las partes para sentencia, el Juez del Crimen resolvió con fecha veintidós de febrero de este año, anulando lo actuado, desde el auto de trece de enero del mismo y declarando haber lugar á formación de causa contra Delgado como autor de ambos delitos referidos; y habiendo apelado el defensor del reo, la Sala Segunda anuló el proceso desde el auto de prisión, en atención á que "para que haya estafa se necesita artificio ó engaño puesto en juego de parte del procesado, para sonsacar dinero ú otra cosa con ánimo de lucrar, y en el presente caso no hay ninguno de esos elementos"; y á que "con respecto al hurto no se ha comprobado el cuerpo del delito con arreglo al artículo 784 de la parte 3ª del Código General";

2º.—El Juez de primera instancia sobreseyó en el procedimiento y elevó la causa en consulta á la Sala Segunda, quien, por resolución de las doce del día veintitrés de mayo último, aprobó el sobreseimiento con apoyo en el artículo 1,098, parte 3ª del Código General;

3º.—Se alegan los siguientes motivos de casación: violación de los artículos 454 y 468, inciso 3º, del Código Penal, el primero en cuanto define el hurto y el segundo en cuanto aplica la pena regulándola conforme á la cuantía de lo hurtado, al sobreseer en este proceso en que aparece plenamente demostrado que el reo se apropió contra la voluntad del recurrente una suma de dinero. Además, error de hecho y de

derecho manifiesto al ser apreciados por el Tribunal de segunda instancia las resultancias del proceso. Se aducen como documentos auténticos de que se desprende el error las declaraciones dadas por el procesado y por los testigos de la instrucción y plenario;

4º.—En los autos no se nota defecto alguno; y

Considerando:

1º.—Que de autos no resulta comprobado que de parte de Guadalupe Delgado Quintero haya habido ni malicia ni artificio para obtener el dinero que ha motivado esta causa, ni se ha comprobado tampoco que Delgado haya empleado ese dinero de modo alguno;

2º.—Que por lo dicho, no está comprobado el cuerpo de los delitos de hurto ni de estafa, y la casación pedida no procede;

Por tanto, y de conformidad con los artículos 980 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, y 1º de la ley número 19 de 9 de junio último, declárase sin lugar la casación demandada, y devuélvanse los autos á la Sala Segunda, con certificación de esta sentencia.—José J. Rodríguez.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—J. Vargas M.—Ante mí,—Anfonso Jiménez R.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

REMATES

Nº 1,413

A las dos de la tarde del cinco de setiembre próximo venidero se rematarán por este Juzgado y en el mejor postor, en la puerta exterior del Palacio de Justicia, las fincas siguientes: 1º.—Solar dedicado á jardín, situado en el distrito y cantón primeros de esta provincia. Linda: Norte, calle en medio, la Fábrica Nacional de Licores; Sur, propiedad de doña Emilia Solórzano; Este, ídem de doña Angélica Guardia; y Oeste, ídem de Andrés Venegas. Mide 20 metros de frente por 45 metros 139 milímetros de fondo, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 490, folio 18, finca 30,823, asiento 1º. 2º.—Potrero situado en San Antonio, en el punto llamado *Las Lagunillas*, distrito segundo, cantón primero de Alajuela. Linda: Norte, propiedad de Pío González y Ramón Arrieta, calle en medio con ídem de Pío Molina, Pedro Morera y Anselmo Hernández; Este, ídem de Sinfiriano Orozco; Sur, ídem de Rafael Jiménez; y Oeste, ídem de Rafael Jiménez y calle en medio, ídem de Hilario Ruiz, Rafael Cruz y Manuel Trejos. Mide 31 hectáreas, 45 áreas, 3 centiáreas y 20 decímetros cuadrados; inscrita en el Registro citado, tomo 333, folio 593, finca 8,066, asiento 7.—Las fincas descritas pertenecen á doña Isabel Guardia Solórzano, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario y tienen los gravámenes siguientes: según el asiento 22,623, folio 538, tomo 29 de la Sección de Hipotecas, la primera finca está hipotecada por la señora Guardia á favor de doña Micaela Sancho Oreamuno, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de Cartago por \$ 4,000.00 é intereses y costas.—Según el asiento 22,916, folio 223, tomo 30 de Hipotecas, la misma finca está hi-

potecada por la citada señora Guardia á favor de la expresada señora Sancho por quinientos pesos é intereses y costas. Soporta además dicha finca primera, una servidumbre de desagüe á favor de la finca de doña Emilia Guardia Solórzano por un caño que la atraviesa de Este á Oeste y cae en la quebrada de *Las Arias*, y según el acta número 184, de folio 177 del tomo 1º de Hipotecas de cédulas, la señora Guardia constituyó á su favor y por la suma de \$ 10,000.00, hipoteca de cédulas de primer grado sobre la segunda de las fincas descritas.—Se rematan en virtud de ejecución hipotecaria que el Doctor don Manuel Echeverría Aguilar, mayor, casado, abogado y de este vecindario, apoderado de la señora Sancho Oreamuno, tiene establecida, quien es tenedor de 17 de las cédulas hipotecarias números 51 y siguientes á 67 inclusives, que gravan la segunda de las fincas descritas y servirá de base la suma de capital por que responden, siendo la ejecución contra la dueña señora Guardia. Quien quiera hacer postura, ocurra. Se previene á todos los tenedores de cédulas se presenten á hacer valer sus derechos.

Juzgado primero Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 9 de agosto de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN R. VÍQUEZ S.,—Prosecretario.

3—2

Nº 1,415

A las doce y media del día treinta y uno de este mes se rematará en el mejor postor, en la puerta exterior del Palacio Municipal de esta ciudad, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, tomo 255, folio 101, número 12,431, asiento 1, que consiste en un solar, situado en el barrio de Los Angeles, distrito tercero, cantón primero de la provincia de Cartago, lindante: Norte, cerco y casa de Francisco Leandro; Sur, propiedad de Nicolás Maroto, calle en medio; Este, ídem de Joaquín Meneses; y Oeste, ídem de Juan Morúa. Mide 4 áreas, 45 centiáreas y no tiene gravamen.—Pertenece este inmueble á las mortuorias acumuladas de José María Meneses, único apellido, José María, Venancio, Bruno, Juana Leona y Casimiro Meneses Velasco y Rita Velasco, único apellido, y se vende de consentimiento de los interesados para facilitar la cuenta partición.—Quien quisiere hacer postura, ocurra. La finca está valorada en dos mil pesos.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago, 4 de agosto de 1899.

MATÍAS TREJOS

RAFAEL V. ROLDÁN,—Prosecretario.

3—2

Nº 1408

A las doce del día veinte de los corrientes se venderán en pública subasta, en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, los bienes siguientes, pertenecientes á la sucesión de Pablo Madrigal Benavides y María de Jesús Arce Villalobos: Finca número 16,618, inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo 182, folio 335, asiento 1º; que es un terreno cultivado de pastos, con un pequeño cañaveral, situado en La Verbabuena de San Vicente, distrito 7º de este cantón, constante próximamente de 4 hectáreas, 75 áreas, 24 centiáreas y 91 decímetros cuadrados. Valorada en la suma de \$ 700.00; un derecho de \$ 74, proporcional á \$ 505.00 en que fué valorada la finca 3572, inscrita en el Registro dicho, Partido de Heredia, tomo 44, folio 97, la cual es según el asiento 7º, cafetal situado al Noroeste de la plaza principal de la villa de Santo Domingo, distrito 1º, cantón 3º de la provincia de Heredia; constante como de 69 áreas, 88

centiáreas y 96 decímetros cuadrados. Dicho derecho fué valorado en \$ 300-00; y se advierte que en la finca descrita hay una casa de adobes. La 1ª finca no tiene gravámenes; y sobre el derecho en la 2ª pesa la hipoteca á que se refiere el asiento 726, del Registro dicho, Sección de Hipotecas, tomo 2º, folio 78, por el cual consta que la enunciada finca junto con otra están hipotecadas por la suma de \$ 150-00, á favor de don Bernardino Peralta, respondiendo cada una por la mitad. Las bases para el remate son las cantidades en que han sido valoradas.

Alcaldía primera del cantón de San José, 9 de agosto de 1899.

FRANCISCO SOLÓRZANO

JOSÉ T. MORA S. 3 3 J. FALLAS M.

Nº 1,395

A la una de la tarde del veintisiete del corriente mes y en la puerta principal del Palacio de Justicia, remataré los bienes siguientes, inscritos en el Registro Público, Sección de la Propiedad, partido de Alajuela:—Un derecho equivalente á ciento ochenta pesos, proporcional á doscientos veinticinco pesos en que se valoró un terreno inculto, sito en San Isidro, barrio de Concepción de Alajuela, distrito 4º, cantón 1º de aquella provincia, que mide una hectárea, setenta y cuatro áreas, setenta y dos centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados, inscrito en el tomo 192, folio 542, número 12,853, asiento 5, lindante: Norte, propiedad de José María Soto y José Solís; Sur, ídem del Presbítero Ramón Cabezas y Torcuato Chacón, calle en medio; Este, ídem de Crisanto Ramírez, calle en medio; y Oeste, ídem de Cayetano Bastos y Tomás Camacho.—Tres derechos equivalentes á ocho pesos cada uno, proporcionales á cuarenta pesos en que fué valorado otro derecho de cincuenta pesos, que á su vez es proporcional á mil doscientos setenta y cinco pesos en que se valoró la finca 1,351, tomo 296, folio 519, asiento 7, que es terreno sembrado de zacate, que mide diez hectáreas, cuarenta y ocho áreas, treinta y cuatro centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados, sito en la Sabanilla, distrito 4º, cantón 1º de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, propiedad de Antonio Soto; Sur, río Tambor en medio, ídem de Hilario Zamora; Este, ídem de Antonio Soto; y Oeste, peña y calle pública en medio, ídem de Ramón Segura y Antonio Soto.—Dos derechos equivalentes cada uno á ochenta y siete pesos treinta y seis centavos, proporcionales á trescientos pesos en que se valoró la finca número 10,036, tomo 192, folio 88, asiento 6, que es terreno inculto, con una casa en él ubicada, sitos en el punto llamado *Asahar*, barrio de Concepción, distrito 4º, cantón 1º de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de herederos de Marcos Vásquez; Sur, ídem de Isidro Fernández, yurro del *Asahar* en medio; Este, ídem de la testamentaria de Vicente Rojas; y Oeste, calle en medio, ídem de la testamentaria de José María Orozco; mide el terreno como dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados, y la casa cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de frente por cuatro metros ciento ochenta milímetros de ancho, próximamente. Dichos derechos pertenecen á Rafael Dobles Solís, quien fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la ciudad de Alajuela, quien, según consta del asiento 28,431, folio 159 del tomo 31 de la Sección de Hipotecas, los hipotecó en favor de don Francisco López García, mayor de edad, casado, comerciante, español y de este vecindario, respondiendo el derecho en la primera finca, por seiscientos pesos; los tres derechos en la segunda, por mil pesos; y los dos derechos en la tercera finca por seiscientos pesos; y todos proporcionalmente por intereses y demás responsabilidades; y con la base de las sumas por que respectivamente responden se venden en ejecución que el expresado acreedor hipotecario sigue en cobro de su crédito, contra la sucesión del señor Dobles Solís, representada por su albacea señora Salomé Ramírez Vargas, mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de la ciudad de Alajuela.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado segundo en 1ª instancia de la provincia de San José, 8 de agosto de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3—3. ARDILIÓN CASTRO,—Srío.

Nº 1,417

A la una de la tarde del ocho de setiembre entrante, se rematarán en el mejor postor y en la puerta exterior del Palacio de Justicia, un resto de cada uno de los dos lotes 1 y 2, que se encuentran inscritos en el Registro de la Pro-

piedad, Partido de Cartago, tomo 390, folio 145, número 15,066, asiento 8, que son terrenos sembrados de potrero, bananos y montes, situados entre los ríos Pacuare y Reventazón, distrito tercero, cantón segundo de la provincia de Cartago. Lindantes, el resto del citado lote primero: al Norte, terrenos de Lyman Reynolds y una pequeña parte que perteneció al lote que se está describiendo, donada á Joshua Heat Sobey, y parte de este mismo lote vendida á Sidney Stewart; Sur, en parte lotes de Francisco Socarras, de Joshua Heath Sobey y de Sioney Stewart y lotes tercero de Minor Cooper Keith y tercero y segundo de Ana María Sáenz de Nanne y segundo del mismo Cooper Keith y en el resto de la línea del ferrocarril, en el segundo lote de Minor Cooper Keith; Este, lote de Francisco Socarras, río Siquirres en medio, propiedad de Guillermo Nanne y en parte lotes de Joshua Heath Sobey y de Sidney Stewart; y Oeste, el primer lote de Minor Cooper Keith y en partes lotes de Joshua Heath Sobey y de Sidney Stewart. El citado resto descrito mide, según el asiento ocho de la finca general, 47 hectáreas, 53 áreas, 32 centiáreas y 72 decímetros cuadrados. El resto del segundo lote, lnda: Norte, la línea férrea en el lote anterior, perteneciente á la señora Anita Sáenz Echeverría de Nanne; Sur, terreno de Liman Reynolds; Este, río Siquirres en medio, terreno de Guillermo Nanne; y Oeste, el tercer lote de Minor Cooper Keith y por todos los rumbos con lote vendido al Hospicio de Huérfanos de San Vicente de Paúl. Mide 75 áreas, 77 centiáreas y 92 decímetros cuadrados. Gravámenes: sobre los dos restos de lotes descritos, constituyó la propietaria una hipoteca de cédulas por la suma de veinte mil pesos, según acta número 255, de las tres y media de la tarde del 3 de marzo de 1897, folios 150 y 151 del tomo primero de la Sección de Cédulas Hipotecarias. Según el asiento... 24,200 del tomo 31 de las Hipotecas, folio 553, los lotes descritos están hipotecados á favor del Licenciado Gerardo Echeverría y Aguilar, respondiendo por \$ 6,718-55, intereses y costas en caso de ejecución. Junto con estos lotes se hipotecó en el mismo asiento hipotecario citado, otra finca, que responde también por \$ 6,718-55. El citado señor Echeverría cedió el resto de las hipotecas una vez pagada la suma de \$ 6,718-55, intereses y costas si las hubiera, á los menores Guillermo, Emilia y Ricardo Nanne y Sáenz, quienes entonces le subrogarán en la hipoteca que aun quedase á deberse. El remate se verificará en virtud de ejecución del Banco de Costa Rica, en los términos de cédulas hipotecarias de la hipoteca de la misma calidad citada. Servirá de base para la venta la suma de \$ 20,000-00.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.

LUIS DÁVILA

JUAN R. ARIAS B. 3—2 JOSÉ M. UGALDE V.

Nº 1,426

A la una de la tarde del seis de setiembre próximo entrante se rematará en el mejor postor, en la puerta principal del Palacio de Justicia, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo quinientos trece, folio cuarenta y tres, número treinta y un mil quinientos setenta y nueve, asiento tres, que es un potrero situado en el punto llamado Higueros del cantón de Goicoechea de esta provincia; mide treinta y cinco hectáreas, ocho mil cien metros cuadrados. Linderos: Norte, calle pública en medio, propiedades de José María Sandoval, Pedro Morales y Vicente Gutiérrez; Sur, propiedades de Pedro Solís, Cruz Brizuela, quebrada del Barro en medio, y con ídem de don José Durán, calle privada en medio; Este, lote de don Ramón Aguilar padre; y Oeste, propiedad de José Cubero. Esta finca pertenece por iguales partes á Manuel Castro Umaña, mayor, casado, artesano, y á sus menores hijos legítimos, Juana, de dieciséis años, de ocupaciones domésticas, Máximo, de quince años, y Arturo de trece años, escolares, los tres de apellidos Castro Mora, solteros, y todos de este vecindario.—Según consta en el Registro de Hipotecas, tomo treinta y uno, folio quinientos cincuenta y uno, asiento veinticuatro mil ciento noventa y ocho, la finca está hipotecada por Gabriel Vargas, único apellido, artesano, en favor de doña Dolores Aguilar Fernández de Fernández, de oficios domésticos, mayores, casados, de este vecindario, por diez mil quinientos treinta y tres pesos é intereses de seis por ciento anual, pagaderos éstos por mensualidades vencidas y el capital por anualidades de mil doscientos pesos cada una, menos la última que es de novecientos treinta y tres pesos, pagaderas cada dieciséis de julio de los años corriente á mil novecientos siete, inclusive. El deudor Vargas ha hecho pagos parciales y la deuda es hoy de cinco mil ochocientos treinta y tres pesos é intereses. Según el asiento veinticuatro mil seiscientos diez del citado Registro de Hipotecas, tomo treinta y tres, folio ciento once, dicha finca está hipotecada por el señor Castro Umaña y sus tres hijos mencionados, en favor del precatado Gabriel Vargas, garantizándole el pago de diez mil novecientos treinta y tres pesos, intereses de seis por ciento anual y costas personales y procesales.—Se remata en ejecución promovida por el señor Vargas contra los señores Castro Umaña y Castro Mora, y la base para la venta es la suma de diez mil novecientos treinta y tres pesos.—El comprador recibirá la finca con el gravamen relacionado en primer término, y se cancelará la hipoteca constituida en favor de Vargas.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 1º Civil.—San José, 12 de agosto de 1899.

LUIS DÁVILA

3—1 JUAN J. QUIRÓS,—Srío.

Nº 1,424

A las doce del 13 del entrante setiembre, remataré en el mejor postor un derecho de \$ 1,250-00, proporcional á \$ 1,650-00 en que se valoró otro derecho, equivalente á \$ 266-64 3/8 centavos, proporcional á \$ 450-00 en que fué valorada la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, al folio 357 del tomo 229, número 11,067, asiento 7, que es un terreno dedicado á la agricultura, situado en el barrio de San Francisco, distrito 6º del cantón 1º de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Salvador Salas; Sur, propiedad de Francisco Paniagua; al Este, propiedad de José María Vargas, calle pública en medio; y al Oeste, propiedad de Dionisio Delgado, calle pública en medio. Mide como 1 hectárea, 39 áreas, 77 centiáreas y 92 decímetros cuadrados. Este derecho está hipotecado á don Jaime Gordon Bennett Record por \$ 254-00 é intereses, según el asiento 24,249, folio 352, tomo 32 de la Sección de Hipotecas; pertenece á María Córdoba, de único apellido y se vende por ejecución que Alberto Muñoz Solano sigue contra esa señora; servirá de base para la venta la suma de \$ 400-00 en que está valorado y el comprador lo recibirá libre de gravámenes.

Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia, 8 de agosto de 1899.

JACINTO TREJOS C.

3—1 JOSÉ JON. BENAVIDES,—Srío.

Nº 1,428

Á las dos de la tarde del veintinueve de setiembre próximo entrante se rematará en la puerta principal exterior de este Juzgado, al mejor postor, un terreno baldío, sito en San Marcos de Dota del cantón de Tarrazú de esta provincia, constante de cien hectáreas, excluidos el dos por ciento para caminos, y dentro de los siguientes linderos: Norte, río Tarrazú y pertenencia de Policarpo Fernández; Sur, terrenos baldíos; Este, terrenos de la sucesión de Jesús Vega, con quebrada en medio en parte; y Oeste, terrenos de Marcelino Picado y Vicente Ortiz, quebrada del Palmital en medio, con este último y una pequeña parte de terreno baldío. El terreno descrito fué denunciado por el señor Venancio Naranjo, y según el informe del agrimensor que practicó la medida, es quebrado todo, pedregoso en partes y estéril en las mismas; tiene suficientes aguas; las maderas de construcción son escasas, pero hay suficientes encinos, cuya corteza se utiliza; el denunciante tiene allí cultivos de varias clases y casas de habitación; dista de San Marcos dieciséis y medio kilómetros, y ha sido valorado á dos pesos cada hectárea. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 12 de agosto de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3 V. I

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1,427

Ignacio Mora Vargas, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de San Ignacio de Aserri, solicita información de posesión para inscribir en su nombre en el Registro Público, la finca que en seguida se describirá y que posee desde el treinta de mayo último, quieta y pacíficamente, sin interrupción ni gravamen en virtud de haberla adquirido por compra á la señora Filomena Vargas, quien en la respectiva escritura que obra agregada, le cedió la posesión que de ella tuvo por más de treinta años. Dicha finca soporta una servidumbre de entrada á varias propiedades limítrofes, cuyo camino atraviesa todo el terreno de Norte á Sur, y consiste ella en un terreno en su mayor parte de montes, y el resto cultivado de café, caña y potrero, con una casa de habitación y un galerón que cubre un trapiche de hierro, sitos en el punto llamado *Bollvar* de Candelaria, nuevo cantón de Aserri de esta provincia; lindante: Norte, propiedad de Felipe Monge; Sur, ídem de Bartolo Castro y Juana Navarro; Este, ídem de Carlos Riotte y Petronila Navarro; y Oeste, ídem de María Bonilla: mide el terreno como 113 hectáreas, 13 áreas, 37 centiáreas y 90 decímetros cuadrados: la casa como 10 metros de frente por 4 de fondo, y el galerón como 12 metros de largo por 5 de ancho.—Vale todo dos mil pesos.

Se publica á fin de que las personas que tengan derecho á oponerse á la información, lo verifiquen dentro de treinta días.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José, 11 de agosto de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srío. 3—1

Nº 1,429

El señor Pedro Barrantes Alfaro, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre, un terreno situado en el barrio de San Juan Grande, distrito de Esparta, cantón único de la comarca de Puntarenas; constante de cuatro hectáreas, ochenta y nueve áreas, veintidós centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados, cerrado y destinado a la siembra de maíz, bajo los siguientes linderos: al Norte, calle del Barón en medio, con terrenos de Ramón Vázquez y Apolonio Segura; al Sur, con propiedad de Juan Badilla; al Este, propiedad de José Salas; y al Oeste, terreno de Ramón Parajoles. Este terreno lo hubo el solicitante por haberlo comprado al señor Eustaquio Soto López. No tiene gravamen y vale doscientos pesos. Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía única de la ciudad de Esparta.—9 de agosto de 1899.

ULADISLAO GUEVARA

3—1

LEANDRO J. HERRERA,—Srio.

Nº 1,423

Luis Porras López, mayor de edad, casado, agricultor; domiciliado aquí, se presentó solicitando información posesoria para inscribir a su nombre, terreno de café y montes, situado en Crifo del Puriscal, cantón cuarto de esta provincia, mide: seis hectáreas, noventa y ocho áreas, ochenta y nueve centiáreas y sesenta decímetros cuadrados, limitado: Norte, sitio de Crifo Viejo; Sur, calle pública en medio, fincas de sucesiones de Marcos Sandí y Pedro Mora; Este, finca de Torcuato Monge; Oeste, finca de sucesión de Marcos Sandí. Sin gravámenes; vale cien pesos. Publíquese para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón del Puriscal, 10 de agosto de 1899.

MIGUEL CÓRDOBA

ADOLFO BARQUERO

SALVADOR AVENDAÑO

3—1

Nº 1,404

A quienes interese se hace saber que la señora Josefa Briceño Acebedo, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, ha promovido información posesoria para inscribir en su nombre la finca siguiente: "Casa de habitación, construida en horcones, con paredes de bahareque, cubierta de teja de barro, madera de cuadro, constante de ocho metros trescientos sesenta milímetros de frente por cinco metros dieciséis milímetros de fondo, con un corredor de igual largo de la casa por tres metros de ancho, ubicada dicha casa en un solar de dieciséis metros setecientos veinte milímetros de frente por diecinueve metros de fondo; situados casa y solar, como a trescientos cincuenta metros hacia el Sureste de la plaza principal de esta ciudad de Liberia, cantón de Liberia de la provincia de Guanacasté; y linda: por el Norte, con casa de Salomé Herrera Morales y solar de Francisco Arata, calle pública en medio; por el Sur, con solares de Dolores Núñez y Gertrudis Sánchez; por el Este, con solar de Inocente Coronado; y por el Oeste, con el solar de Eloísa Pérez de Baldeomar. Vale quinientos pesos y está libre de gravámenes. Adquirió el solar por donación del Municipio de este cantón y la casa por haberla construido con sus propios recursos, y los posee quieta y pacíficamente hace más de diez años.

Las personas que tuvieren derecho al inmueble referido, deben legalizarlo dentro de treinta días.

Juzgado Civil y del Crimen de la provincia de Guanacaste.—1º de agosto de 1899.

ANTONIO GARNIER

3—3

ED. SALAZAR,—Srio.

Nº 1,414

Don Adolfo Peralta Aguilar, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, pide inscripción a su nombre por información posesoria de una casa de habitación y el terreno en que está ubicada, cultivado de café, situado en esta villa, distrito primero, cantón tercero de Alajuela; lindante: Norte, propiedad de Anastasia Mondragón; Sur, calle en medio, ídem de Andrés Vargas; Este, calle en medio, ídem de Norberto Campos; y Oeste, ídem de Manuel Jiménez; mide el terreno como diez metros cuarenta y cuatro centímetros de frente y como veinte metros noventa centímetros de fondo, y la casa como diez metros cuarenta y cuatro centímetros de frente y como diez metros de fondo; no tiene gravamen; adquirió el terreno Desideria Mejías Carvajal, hace más de catorce años por herencia de sus finados padres Ramón Mejías y Gregoria Carvajal, y por compra a sus hermanos Pablo, Tomás y Josefa Mejías; lo poseyó como dueña, sin interrupción, desde aquella fecha hasta enero de mil ochocientos noventa y tres que lo vendió a Paulina Rodríguez Cruz, quien edificó la casa y siguió poseyendo como dueña la finca de casa y terreno hasta junio de mil ochocientos noventa y siete, que la vendió a José Vega Delgado; éste añadió la casa dejándola con la medida expresada y estuvo poseyendo la finca co-

mo dueño hasta mayo de mil ochocientos noventa y ocho, que la vendió a Peralta, quien ha seguido poseyéndola hasta hoy, como dueño. Vale quinientos pesos. Ocurra dentro de treinta días quien tenga derecho que oponer.

Alcaldía única.—Grecia, 9 de agosto de 1899.

JUAN VEGA L.

EMILIO SERRANO,—Srio.

3—2

Nº 1,405

Fructuoso Vargas Vindas, mayor, casado, agricultor, y de este vecindario, en su carácter de albacea provisional de la sucesión de los cónyuges Julián Molina Corrales y Clara Chaves Mena, ha solicitado información para rectificar el asiento de las fincas seis mil seiscientos sesenta y siete y seis mil seiscientos sesenta y ocho, asiento uno; según la remedia practicada por el Licenciado Geómetra don Leoncio Martínez, por comisión de los herederos de la sucesión que representa, resulta según el plano que el referido terreno consta de ciento setenta hectáreas, noventa y cuatro áreas y veintitrés centiáreas; cuyos linderos son: Norte, terreno de Guillermo Montero, José y Cipriano Pérez, José Umaña, herederos de Policarpo Molina y de la sucesión que representa, quebrada llamada *El Trapique* en medio, en vez de los denominados en el título, Andrés Alvarado y testamentaria de Felipe Durán; Sur, terreno de Pedro María Berrocal y Primo Vargas, quebrada del *Guaquito* en medio, en vez de los herederos del finado José María Vargas indicado en título; Este, terreno de Pedro María Berrocal, en lugar de la testamentaria de José María Vargas, indicado en el mismo título; Oeste, terreno de Santiago Chavarría y Miguel González, quebrada del *Aguacate* en medio, en vez de Patricio Umaña, situado en el título indicado. El lote de terreno descrito está encerrado con mojoneros naturales, según consta del plano que acompaña, con excepción del rumbo Este, que colinda con don Pedro María Berrocal; sin gravámenes.

A las personas que se crean perjudicadas en esta rectificación se les concede el término de treinta días para que ocurran ante esta autoridad a hacer uso de sus derechos.

Alcaldía única de San Mateo.—9 de agosto de 1899.

SIMEÓN M.ª MORALES

MEDARDO GARCÍA

3—3

MANUEL VARGAS

Nº 1,396

El señor Manuel Badilla Soto, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Monte Redondo de Aserrí, se ha presentado solicitando información posesoria para inscribir en su nombre, en el Registro Público, un terreno situado en el barrio de Monte Redondo del cantón de Aserrí, constante como de 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados; cultivado de café, con una casa de habitación en él ubicada, constante como de 10 metros de frente por 8 de fondo; lindante: Norte, con terrenos de Julián Arias; Sur y Oeste, con ídem de la testamentaria de Marcelino Padilla y Luisa García; y Este, calle en medio, casa y terreno de Damián Salazar. La casa, manifiesta el petente, que la hizo a sus expensas y el terreno lo adquirió por compra a María Padilla; que vale todo \$ 1,500-00; no tiene ningún gravamen; y lo ha poseído por más de diez años. Lo que se publica para los efectos de ley.

Juzgado segundo en primera instancia de la provincia de San José.—11 de marzo de 1898.

M. J. FERNÁNDEZ

ANTONIO CASTRO,—Srio.

3 v. 3

Nº 1,406

Fructuoso Vargas Vindas, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, en concepto de albacea provisional en el juicio de sucesión de Julián Molina Corrales y Clara Chaves Mena, se ha presentado a esta Alcaldía solicitando información posesoria de un terreno, sito en Santo Domingo de este cantón, cuarto de la provincia de Alajuela, comprensivo de una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, inculto, bajo los linderos siguientes: Norte, Sur y Este, terreno de José y Cipriano Pérez; y Oeste, ídem de la sucesión que represento, calle en medio. Está libre de gravámenes, y lo adquirieron los causantes por compra a Gabriel y Mercedes Montero. Vale cincuenta pesos.

Se hace esta publicación para los efectos de ley.

Alcaldía única de San Mateo.—9 de agosto de 1899.

SIMEÓN M.ª MORALES

PEDRO MONGE G.

MEDARDO GARCÍA

3 v. 3

Nº 1,401

La señora María Arias Arce, mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad solicitando se mande inscribir en su nombre, en el Registro de la Propiedad, la finca siguiente: terreno de pastos, situado en el ba-

rrío de Mercedes, distrito sexto del cantón primero de esta provincia; linderos: Norte, la quebrada del Burío; Sur, propiedad del Doctor don Marcos Rodríguez; Este, ídem de la solicitante, calle pública en medio; y Oeste, ídem de doña Rosa Zamora de Ortiz. Mide como diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados.

Quien tuviere algún derecho en la finca descrita, preséntese a legalizarlo dentro del término de treinta días, que al efecto se señala.

Alcaldía segunda del cantón central.—Heredia, 5 de agosto de 1899.

JACINTO TREJOS C.

JOSÉ JON. BENAVIDES,—Srio.

3—3

Nº 1,383

Félix Rojas y Molina, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Sabanilla de este cantón, solicita información posesoria para inscribir en su nombre un terreno cultivado de pastos y montes, plano y quebrado, sito en el barrio de La Sabanilla, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, río de Poás en medio, propiedad del finado don Cecilio Soto, y con calle privada en medio, propiedad de Manuel Rojas; Sur, propiedad de Domingo Chaves; Este, propiedad del finado don Cecilio Soto, río de Poás en medio; y Oeste, propiedad de Domingo Chaves; mide diecinueve hectáreas, cincuenta y seis áreas, noventa centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados, poco más ó menos; no tiene gravamen; la ha poseído más de dieciocho años; lo adquirió por herencia de su señora madre Simona Molina; y vale doscientos cincuenta pesos. Y se publica el presente edicto para los efectos de ley.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela.—5 de agosto de 1899.

N. OCAMPO

LEOPOLDO FERNÁNDEZ,—Srio.

3 v. 3

Nº 1,410

Antonio Hidalgo González, mayor, casado, agricultor y vecino de Cot quiere inscribir en el Registro, un solar situado en el distrito cuarto de este cantón, lindante: Norte y Este, propiedad de Fernando Rivera; Sur, calle en medio, ídem de Braulio Granados; y Oeste, calle en medio, ídem de Guadalupe Mora; de diecisiete áreas y media; vale cuarenta pesos.—Quien tenga derecho, dedúzcalo dentro de treinta días.

Alcaldía 1ª de Cartago.—10 de agosto de 1899.

CÉLIMO OBANDO

J. J. SANCHO

LUIS ROBLES

3—2

CITACIONES

Nº 1,419

A quienes interese se hace saber que ante esta autoridad se ha presentado el señor don Jaime Gordon Bennett, mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de la ciudad de San José, como apoderado del Doctor don Juan J. Flores Umaña, manifestando que según certificación que acompaña, consta que es dueño su poderdante de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, tomo 229, folio 418, bajo el número 13,114, asiento 13, que es una casa con el solar en que está ubicada, situada a 125 metros, 4 decímetros de la plaza principal de la ciudad de Heredia, distrito y cantón primeros de esta provincia. Esta finca aparece hipotecada por el señor José María Solera, vecino de Heredia, como apoderado de doña Ramona Arrieta, a favor del señor Juan Zamora, que fué vecino de esta ciudad, respondiendo por mil pesos, que le dió en préstamo a interés de un seis por ciento anual, con plazo al 23 de noviembre de 1865, según se ve del asiento de que habla la toma de razón del folio 56 y vuelto del Libro veinte, segundo del Registro Antiguo de Hipotecas, hecho a virtud de escritura otorgada en esta ciudad, a las cuatro de la tarde del 23 de noviembre de 1861, ante el Alcalde tercero de esta ciudad, don Joaquín Rojas. Como han transcurrido más de los doce años que la ley exige, desde el vencimiento de la deuda, para que se opere la cancelación del gravamen, y como consta del atestado adjunto, expedido por el Registro Público, que no ha habido circunstancia alguna que haya impedido el curso de la prescripción, pido a V., en nombre de mi mandante, se sirva mandar cancelar el gravamen hipotecario citado. Se publica el presente edicto para que dentro del término de sesenta días, que al efecto se le señala, comparezcan en este despacho a legalizar sus derechos los que tengan que oponerse a la cancelación solicitada por el señor Bennett, del gravamen dicho, bajo el apercibimiento legal, si no lo verifican.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—11 de agosto de 1899.

J. M.ª ZELEDÓN JIMÉNEZ

CARLOS PACHECO,—Srio.

3-v. I.

Nº 1,422

Al señor Ismael Odio Boix se hace saber que en memorial presentado por el señor Osvaldo Odio Boix en que solicita se ordene extender por el Director de los Archivos Nacionales un ulterior testimonio de las escrituras que aquél otorgó á favor de éste, en esta ciudad, á las cinco de la tarde del 29 de marzo de 1892, ante el Notario don Félix Arcadio Montero, y á las doce del día 21 de noviembre del mismo año, ante el Notario don Joaquín Aguilar, por las cuales le hipotecó una finca, se dictó el proveído que dice: "Juzgado 2º Civil. San José, á la una de la tarde del 11 de agosto de 1899.—Como se pide, con citación de don Ismael Odio Boix, extiéndase por el Director de los Archivos Nacionales un ulterior testimonio de las escrituras que expresa, debiendo verificarse su compulsu en aquella oficina, á la una de la tarde del 27 del corriente mes; é ignorándose la residencia del señor Odio Boix, notifíquesele este proveído por cédula, que deberá publicarse dos veces en el *Boletín Judicial*; y hecho esto, dirijase el mandamiento del caso.—M. J. Fernández.—Ardilión Castro,—Srio."

Juzgado segundo en 1ª instancia de la provincia de San José, 11 de agosto de 1899.

El Notificador,

JOSÉ CASTELLÓN

2—1

Nº 1,420

Cítase por primera vez á los herederos, legatarios y acreedores, si los hay, en el juicio de sucesión de la finada Josefa Rodríguez Méndez, que fué mayor, casada, oficio doméstico y de este vecindario, para que en el término de tres meses, contados desde la publicación de este edicto, se presenten en esta oficina á hacer valer sus derechos. El albacea provisional, señor Marcelino Sancho Solís, tomó posesión de su cargo, á la una y media de la tarde del día ocho de agosto corriente.

Alcaldía única del cantón de Palmares, 11 de agosto de 1899.

JUAN J. MORA

PEDRO RAFAEL ALVAREZ,—Srio.

Nº 1,421

Por primera vez y con tres meses de término, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios y acreedores en la mortuoria de Aurora Moreira Jiménez, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, para que se presenten á hacer valer sus derechos, bajo el apercivimiento de pasar la herencia á quien corresponda, si no lo verifican. El señor Floriberto Moreira único apellido, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, nombrado albacea provisional, á las once de la mañana del día de hoy prestó el juramento de ley y tomó posesión de su cargo.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara.—Heredia, 11 de agosto de 1899.

MÁXIMO VÍQUEZ

JOSÉ MURILLO A.,—Srio.

Nº 1,425

Con el término de tres meses, de los cuales han transcurrido dos, cito y emplazo á todos los herederos y demás interesados en la mortuoria de Manuel Soto, único apellido, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del barrio de San Rafael de este cantón, para que se presenten á hacer uso de sus derechos.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 8 de agosto de 1899.

N. OCAMPO

LEOPOLDO FERNÁNDEZ,—Srio.

Nº 1,400

Convócase á los acreedores del concurso de don Orontes Chaverri Alfaro, quien es mayor, casado, agricultor y vecino de aquí, á una junta que tendrá lugar en este despacho, á las dos de la tarde del martes veintidós del presente mes, con el objeto de que elijan curadores definitivos, propietario y suplente.

Juzgado Civil en primera instancia de la provincia de Heredia.—7 de agosto de 1899.

J. Mª ZELEDÓN JIMÉNEZ

CARLOS PACHECO,—Srio.

3—3

Cítase al señor Juan Chacón para que dentro del término de ocho días, se presente en este despacho á dar su declaración indagatoria en instrucción que se le sigue por hurto de uso, en perjuicio de don Alberto Soto Alfaro.

Alcaldía 1ª de Alajuela.—8 de agosto de 1899.

JOSÉ SALAZAR M.

ERNESTO ROJAS CH,—Srio.

Por el presente llamo y emplazo al reo Valentín Urbina, contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice: "Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la República.—San José, á las dos y media de la tarde del ocho de agosto de mil ochocientos noventa y nueve. Apareciendo del telegrama que se agrega, ser ausente el reo de esta causa, Valentín Urbina, único apellido, quien estaba puesto en libertad, bajo fianza de haz, por enfermedad grave comprobada con reconocimiento médico-legal, llámasele por un edicto, que se publicará en el *Boletín Judicial*, señalándole el término perentorio de nueve días para que se presente, apercibido de que si no lo hiciere se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal.

Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta."

Dado en San José, á las tres de la tarde del ocho de agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la República.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

Alberto Jiménez O., Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Nicolás Rodríguez Segura, contra quien he proveído con fecha cuatro del corriente el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Nicolas Rodríguez Segura por el delito de lesiones á Victoria Soto. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculte.

Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago

Dado en Cartago, á 10 de agosto de 1899.

ALBERTO JIMÉNEZ O.

JOSÉ M. ROBLES A.,—Srio.

Alberto Jiménez Oreamuno, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Jesús García (alias Chandengo) contra quien he proveído con fecha 8 de julio de 1899, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Jesús García (alias Chandengo) por el delito de estafa en perjuicio de Quinto Vaglio. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Cartago, á la una de la tarde del día 17 de julio de 1899.

Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago.

ALBERTO JIMÉNEZ O.

JOSÉ M. ROBLES A.,—Srio.

Tranquilino Ulloa, Juez del Crimen de Heredia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Juan Cordero (a) Gallo, contra quien he proveído con fecha veinte de junio anterior el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos Criminales, declárase haber lugar á formación de causa contra Juan Cordero (a) Gallo por el delito de abigeato en perjuicio de Francisco Chacón. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal.

Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Heredia, á 12 de julio de 1899.

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia.

TRANQUILINO ULLOA

J. EUSEBIO RAMÍREZ,—Prostio.

Cipriano Soto, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Rafaela Castro León y Teófilo Murphy Ketti contra quienes he proveído con fecha siete de junio último el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Teófilo Murphy Ketti y Rafaela Castro León, por el delito de robo en perjuicio de Pastora Cordero Mesén. Redúzcaseles á prisión y prevengaseles nombren defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo á los reos se presenten á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibidos de que si no lo hicieren, se les declarará rebeldes y contumaces y se les juzgará como á tales. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los enunciados reos y presentármelos, y las personas particulares de indicar el lugar donde se ocultan.

Juzgado del Crimen de San José.—Dado en San José, á las 12 m. del 10 de julio de 1899.

CIPRIANO SOTO

JUAN FRANCO. ROJAS

Alberto Jiménez Oreamuno, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Octaviano Fonseca Poveda, contra quien he proveído con fecha dieciséis de junio próximo pasado, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Octaviano Fonseca Poveda, por el delito de hurto cometido en perjuicio de Mercedes Marín Moya. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago.—7 de julio de 1899.

ALBERTO JIMÉNEZ O.

JOSÉ M. ROBLES A.,—Srio.

Luis Castaing Alfaro, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Ernesto Gutiérrez y Fidel Rodríguez, contra quienes he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y veredicto del Jurado de acusación que antecede, declárase haber lugar á formación de causa contra Ernesto Gutiérrez y Fidel Rodríguez por el delito de lesiones graves causadas á Joaquín Oncal, jamaicano. Redúzcaseles á prisión y prevengaseles nombren defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo á los reos se presenten á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibidos de que si no lo hicieren, se les declarará rebeldes y contumaces y se les juzgará como á tales. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los enunciados reos y presentármelos, y las personas particulares de indicar el lugar donde se ocultan.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela, 8 de julio de 1899.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.